



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Martes 20 de Abril de 2021

NÚM. 54

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA DE LA MUJER

ACTA DE AYUNTAMIENTO
69°. Sesión Ordinaria

En Ziracuaretiro, Municipio del mismo nombre, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 horas del día 13 de enero de 2021, se citó a reunión ordinaria de Ayuntamiento en la sala de sesiones «Adrián Quintana» de esta Presidencia Municipal, a los ciudadanos Dr. José Rodríguez Baca, Lic. Gabriela Jacobo García, Lic. Jorge Arturo García Ramírez, Lic. María Monserrat Farías Aguirre, Víctor Leonel Arriaga Vega, Técnico Catalina Perea Campos, C. María Milagros León Cisneros, Profa. Cecilia Pérez Velázquez, C. José Juan Garfias Ruiz; todos en su calidad de Presidente, Síndico y regidores respectivamente; asistidos por el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Rómel René García Monroy, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. *Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer de Ziracuaretiro.*
7. ...
8. ...

.....
.....
.....

Punto número 6.- Se le da el uso de la voz a la Regidora Catalina Perea Campos para explicar y dé a conocer el Reglamento de la Instancia de la Mujer, explicó detalladamente cada línea del Reglamento por lo cual fue sometido a votación quedando aprobado por unanimidad.

.....

Punto número 9.- Clausura de la sesión.

Una vez agotado el orden del día, el Presidente Municipal Dr. José Rodríguez Baca, declara clausurada la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento siendo las 14:15 horas del día 13 de enero del año 2021, firmando los que en ella intervinieron.

Presidente Municipal.- Síndico Municipal. (No firmó). Regidores: María Monserrat Farías Aguirre.- Catalina Perea Campos.- Jorge Arturo García Ramírez.- José Juan Garfías Ruiz.- Víctor Leonel Arriaga Vega.- María Milagros León Cisneros.- Cecilia Pérez Velázquez.- Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Rómel René García Monroy. (Firmados).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El compromiso que debe tener todo Gobierno para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es ineludible e impostergable. La realidad hoy demanda acciones inmediatas que se traduzcan en la realidad económica, social y política, bajo la firme convicción de que la consolidación democrática solo será posible bajo un proceso de transformación que nos lleve a una realidad en la que las mujeres cuentan con las herramientas y condiciones para su pleno desarrollo.

En los últimos años, desde las esferas nacionales se han realizado esfuerzos loables en este sentido, desde la consolidación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que deriva de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de articular las acciones de los tres niveles de gobierno, uniendo esfuerzos para generar eficaces en la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

En el ámbito municipal, resulta necesario contar con los instrumentos normativos que permitan canalizar los esfuerzos de manera adecuada, para, por un lado, contar con el personal necesario, adecuado y capacitado, y por el

otro, delimitar los mecanismos específicos de intervención, en el marco de la participación municipal en este sistema.

Conscientes de que las mujeres constituyen uno de los pilares más importantes del desarrollo de nuestro municipio, y de las desigualdades en las que se encuentran, excluidas de gran parte de los proyectos sociales y de la toma de decisiones, como consecuencia lógica de largos patrones conductuales que son producto de costumbres y tradiciones arraigadas a las expresiones culturales, asumimos como Gobierno el compromiso de aportar al establecimiento e institucionalización de la perspectiva de género al interior del ejercicio gubernamental.

Por tal motivo, se somete a consideración del Ayuntamiento de Ziracuaretiro el presente Reglamento, que representa un paso importante en la consolidación de una cultura de respeto pleno, e incorporación de la voz de las mujeres en la delimitación de las políticas, programas y proyectos municipales, a través de una Instancia especializada para ello.

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO

**TÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
 Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular el funcionamiento de la Instancia Municipal de la Mujer, tanto en sus objetivos, atribuciones, y en sus relaciones con las diversas entidades e instancias públicas y privadas.

Artículo 2. La Instancia Municipal de la Mujer de Ziracuaretiro es un organismo adscrito a la Dirección de Política Social de la Administración Pública Municipal, mismo que se constituye para impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo pleno de las mujeres en el municipio, a fin de lograr su participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Acciones Afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad

sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto de los hombres;

- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Ziracuaretiro;
- III. Derechos Humanos de las mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y demás instrumentos internacionales en la materia;
- IV. Discriminación contra las Mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;
- V. Empoderamiento de la Mujer: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- VI. Equidad de Género: Principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad, al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de géneros en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VII. Instancia: Instancia Municipal de la Mujer de Ziracuaretiro;
- VIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres por razones de género;
- IX. Transversalidad de la Perspectiva de Género: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de

la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tienen para las mujeres y hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales dentro de las instituciones públicas y privadas;

- X. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de la toma de decisiones; y,
- XI. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos.

Capítulo II

Objetivos de la Instancia

Artículo 4. Son objetivos de la Instancia Municipal de la Mujer de Ziracuaretiro:

- I. Institucionalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal, y las políticas públicas municipales enfocadas a las mujeres, impulsando para ello la investigación, capacitación, difusión y asesoría especializada;
- II. Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad e igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres;
- III. Propiciar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, para lograr su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social en el municipio;
- IV. Fomentar y promover la participación entre los

distintos órdenes de gobierno para concertar acciones conjuntas de prevención contra la discriminación;

- V. Fomentar la integración y ejecución de programas encaminados a la atención y desarrollo integral de las mujeres; y,
- VI. Instrumentar políticas públicas que contribuyan a desarrollar una nueva cultura de igualdad y respeto entre hombres y mujeres del Municipio de Ziracuaretiro.

Artículo 5. Tendrán acceso a los servicios de la Instancia Municipal de la Mujer de Ziracuaretiro, las mujeres habitantes y vecinas del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, así como todas aquellas que se encuentren en el territorio municipal.

TÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

Capítulo I

De las atribuciones de la Instancia

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar los fenómenos de vulneración, inequidad y discriminación hacia las mujeres en el municipio, elaborando y presentando propuestas para su atención;
- II. Fomentar, promover y contribuir, mediante acciones específicas, en la creación de las condiciones que impidan la discriminación y promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres;
- III. Diseñar, elaborar, coordinar e implementar programas, políticas, proyectos y acciones afirmativas, de conformidad con los objetivos y metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- IV. Implementar acciones, proyectos y programas que contribuyan a prevenir, disminuir, combatir y erradicar la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones;
- V. Promover el empoderamiento de las mujeres en todas sus esferas, a través de la coordinación

interinstitucional para implementar programas que fortalezcan su desarrollo económico, social y cultural;

- VI. Difundir las disposiciones jurídicas vigentes en el ámbito internacional, nacional, estatal y municipal, relacionadas con la protección de las mujeres, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos y la denuncia ciudadana en los casos en que estos son transgredidos;
- VII. Generar espacios seguros de participación y expresión, diseñados para la atención, involucramiento y desarrollo de las mujeres;
- VIII. Recibir, canalizar y dar seguimiento a los casos de mujeres en situación de vulneración de sus derechos, brindando de manera oportuna y especializada atención psicológica y asesoría legal;
- IX. Revisar permanentemente el marco normativo municipal, promoviendo la modificación, actualización o eliminación de los preceptos que puedan constituir cualquier forma de discriminación en razón de género;
- X. Fomentar y estimular la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil que actúan en la promoción y defensa de los derechos de la mujer, en las tareas de formulación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas orientadas al desarrollo integral de la mujer;
- XI. Impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos que permitan generar información referente a la condición de la mujer en el municipio, las problemáticas comunes, necesidades, y las aspiraciones del sector, resguardando la información para utilidad en la definición de acciones encausadas a su atención;
- XII. Fomentar en todos los espacios sociales la tolerancia y el respeto como principios rectores de las relaciones sociales, contribuyendo a lograr la igualdad y equidad en el municipio;
- XIII. Implementar programas de sensibilización y capacitación enfocados a los servidores públicos municipales, para garantizar un ejercicio público libre de prejuicios y discriminación, y promoviendo de manera permanente la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y ejecución de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Municipal;

- XIV. Fungir como el órgano de apoyo del Gobierno Municipal en lo referente a las políticas, programas y acciones en beneficio de las mujeres del municipio;
- XV. En su caso, el apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia;
- XVI. Implementar un Sistema de Información Estadística, documentación e investigación sobre la situación de la mujer en el Municipio, que permita conocer sus necesidades y aspiraciones, para definir políticas públicas municipales que favorezcan su integración al desarrollo en condiciones de igualdad;
- XVII. Promover la concertación de acciones y convenios de colaboración con organismos públicos y privados, que tengan por objeto la protección de la dignidad de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos, así como su empoderamiento económico, político, social y cultural; y,
- XVIII. Las demás que le encomiende el titular de la Dirección de Política Social y las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 7. La Instancia Municipal de la Mujer tendrá el nivel jerárquico de Departamento, y dependerá de la Dirección de Política Social. Para su funcionamiento, deberá contar con las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Atención Jurídica; y,
- II. Coordinación para el Bienestar Físico y Emocional.

Artículo 8. Para ser nombrada titular de la Instancia Municipal de la Mujer, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer, mexicana mayor de edad, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con experiencia probada en la materia; y,
- III. Residencia en el municipio mayor a 3 años al momento de la designación.

Artículo 9. Son obligaciones de la persona titular de la Instancia Municipal de la Mujer, las siguientes:

- I. Cumplir con las instrucciones, acuerdos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Director (a) de Política Social;

- II. Emitir los programas municipales que sean de su competencia, con apego a los instrumentos de planeación municipal, y establecer sus reglas de operación, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emitan la Tesorería Municipal y el Departamento Jurídico;
- III. Proponer al Ayuntamiento las políticas relacionadas con los asuntos de su competencia;
- IV. Desarrollar sus funciones en cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación municipal;
- V. Conducirse con honorabilidad, y con apego a los principios de no discriminación, responsabilidad y compromiso, promoviendo de manera permanente la perspectiva de género en su ejercicio; y,
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, y aquellas que le encomienden de manera directa sus superiores jerárquicos.

Artículo 10. La Coordinación de Atención Jurídica tendrá como función principal brindar apoyo y asesoría jurídica a todas las mujeres que soliciten apoyo al Instituto, proporcionar el seguimiento y acompañamiento necesarios en aquellas instancias a donde hayan sido canalizadas.

Artículo 11. Le corresponde a la Coordinación para el Bienestar Físico y Emocional, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proporcionar atención psicológica inmediata a las mujeres en situación de violencia;
- II. Promover programas de apoyo y propuestas sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres desde el área de la salud física y emocional en coordinación con las diversas instituciones de salud pública municipal;
- III. Orientar a las mujeres en situación de violencia que requieran de los servicios de otras instituciones públicas o privadas, municipales y estatales, relacionadas con área de la salud física y emocional;
- IV. Proporcionar apoyo en el impulso de planes y programas de igualdad de oportunidades para el acceso a la salud emocional de las mujeres;
- V. Plantear alternativas para detectar y fomentar la erradicación de la discriminación en las relaciones

interpersonales, que atente contra la integridad física y dignidad de la mujer;

- VI. Empezar campañas, talleres y pláticas para eliminar los estereotipos de género basados en el sexo, que ponen en riesgo la salud física y emocional de las mujeres;
- VII. Implementar talleres, capacitaciones y cursos para el personal de la Administración Pública Municipal, que sensibilice en temas relacionados con la salud emocional de las mujeres; y,
- VIII. Las demás que le confiera la titular de la Instancia y sus superiores jerárquicos.

Capítulo II

Del patrimonio de la Instancia

Artículo 12. El patrimonio de la Instancia Municipal de la Mujer se integrará por:

- I. La partida que establezca el presupuesto anual de egresos del municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita, el gobierno estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y,
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

TÍTULO TERCERO

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Capítulo I

De los tipos de violencia contra las Mujeres

Artículo 13. Los tipos de violencia contra la mujer:

- I. Violencia psicológica: Acciones u omisiones que

consisten en negligencia, abandono, intimidación, coacción, infidelidad, marginación, anulación, celotipia, prohibición, rechazo, comparación destructiva, condicionamiento, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad de quien las recibe;

- II. Violencia física: Acciones u omisiones en las que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que produzca o no lesiones físicas visibles, y que va encaminada a obtener sometimiento, control o miedo;

- III. Violencia sexual: Cualquier acción, mediante la violencia física o psicológica, que genera daño y limita o condiciona el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales; el acoso sexual es parte de la violencia sexual, independientemente de la modalidad en que se manifieste;

- IV. Violencia patrimonial: Acciones u omisiones encaminadas a la sustracción, destrucción, retención de objetos, alteración de valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a estos;

- V. Violencia económica: Cualquier acción limitativa y de control de los ingresos propios, adquiridos o asignados a las mujeres, para lesionar su independencia y supervivencia económica;

- VI. Violencia política: Todo acto u omisión en contra de las mujeres por medio del cual se cause un daño moral, físico o psicológico a través de la presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, amenaza y/o privación de la vida por cuestión de género, cometidos por una persona o un grupo de personas, directamente o a través de terceros, con el fin de menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el inducirla u obligarla a tomar decisiones de tipo político-electoral en contra de su voluntad; y,

- VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 14. La violencia familiar es todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económicamente a las mujeres, dentro o fuera del domicilio conyugal, realizado por personas con quien tengan relación de parentesco por consanguinidad, y tengan o hayan tenido relación por matrimonio, concubinato, o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Además de lo anterior, la violencia familiar incluye:

- I. La selección nutricional en contra de las mujeres;
- II. La asignación exclusiva, motivada por discriminación, de actividades domésticas a las mujeres del núcleo familiar;
- III. La prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares, laborales o sociales;
- IV. La imposición vocacional;
- V. El favorecimiento de un estado de riesgo contra las mujeres; y,
- VI. Las conductas que señala el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 15. La violencia laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, que provocan y vulneran la libertad y seguridad de la víctima, impidiendo el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres, del proceso de enseñanza aprendizaje, y en especial su autoestima.

Artículo 16. Es violencia institucional, el conjunto de acciones, prácticas u omisiones de servidores públicos, que prolonguen, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios, al goce de sus derechos y a las políticas públicas necesarias para su desarrollo, y destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Capítulo II

De la obligatoriedad de instrumentar políticas públicas contra la violencia a la mujer

Artículo 17. Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia deberán ser observados en su ejercicio por el personal de la Instancia Municipal de la Mujer, y son:

- I. La igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación; y,
- IV. La libertad de las mujeres.

Estos principios deberán ser promovidos por la persona Titular de la Instancia Municipal de la Mujer, de manera permanente, en todas las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 18. La Instancia Municipal de la mujer deberá observar en su ejercicio, los ordenamientos jurídicos de alcance estatal y federal que tengan por objeto la prevención, eliminación y erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer, en su respectiva competencia.

Artículo 19. Como instrumentos de carácter internacional, la Instancia de la Mujer deberá observar los principios y políticas que emita el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), que precisa los detalles de la discriminación contra las mujeres y establece los lineamientos necesarios para erradicarla.

Como parte del Tratado Interamericano de Derechos Humanos establecido en la Convención de Belém do Para, siendo parte el Estado Mexicano de este tratado, la Administración Pública Municipal deberá establecer un compromiso con la observación de los lineamientos que de este deriven, para la adopción de normatividad y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres, formulación de planes municipales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas.

Artículo 20. En el ejercicio municipal, deberán establecerse acciones y políticas que integren:

- I. Capacitación y especialización de las y los servidores públicos, que permita garantizar los derechos humanos de las mujeres, el respeto a su dignidad, libertad y autonomía, y que combatan la discriminación contra mujeres; y,
- II. Implementar sanciones administrativas que incluyan la reeducación libre de estereotipos de las y los servidores públicos que sean responsables de casos de violencia institucional.

La conducción de estas acciones y políticas será responsabilidad de la persona Titular de la Instancia Municipal de la Mujer.

Artículo 21. En materia de violencia familiar, el municipio deberá considerar en la implementación de las políticas, programas y acciones:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
- II. Brindar servicios reeducativos psicoterapéuticos, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
- III. Prohibir que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar;
- IV. Prohibir procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima; y,
- V. Garantizar la canalización a refugios de las víctimas y sus hijas e hijos menores de edad o incapaces;

En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

Artículo 22. En concordancia con lo establecido en la Ley por una vida libre de Violencia de las Mujeres en el Estado de Michoacán, corresponde al Ayuntamiento:

- I. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, en el marco del Subsistema Regional;
- II. Promover y vigilar que la atención en las diversas instituciones públicas de los municipios sea proporcionada con perspectiva de género, así como promover capacitación a su personal que atienda a las víctimas de violencia contra las mujeres por razones de género;
- III. Emitir, en el ámbito de su competencia, la normatividad de carácter administrativo para sancionar la violencia contra las mujeres por razones de género;
- IV. Ordenar, a través del Síndico Municipal, las órdenes de protección, y ejecutarlas con la fuerza pública;

V. Fomentar y promover la creación de refugios, así como programas de reeducación y atención psicológica dirigidos a los agresores;

VI. Diseñar campañas de información y sensibilización sobre violencia contra las mujeres por razones de género, en el municipio; y,

VII. Proporcionar al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de violencia contra las Mujeres por Razones de Género, toda la información que se genere en el ámbito de su competencia sobre la materia.

Artículo 23. El Síndico Municipal, previa denuncia, reporte o noticia de violencia en contra de las mujeres, emitirá las órdenes de protección de emergencia y preventivas, de conformidad con lo establecido en la Ley por una vida libre de violencia para las mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta denuncia, reporte o noticia no obedecerá a formalidades especiales pudiendo ser notificada por cualquier medio. No requerirá ratificación por parte de la mujer violentada y se tramitará de oficio. La orden de protección deberá estar debidamente fundada y motivada y ser ejecutada inmediatamente por la fuerza pública municipal, pudiendo solicitar el auxilio de otras autoridades.

Capítulo III

De la aplicación del Modelo Único de Atención

Artículo 24. La Instancia Municipal de la Mujer deberá apegarse en la atención a las mujeres víctimas de violencia, al Modelo Único de Atención, elaborado y aprobado por el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres por razones de género.

El modelo tiene por objetivo garantizar que las intervenciones en cada ámbito de la violencia correspondan a una base conceptual y al conjunto de lineamientos de coordinación que impidan se fragmente la acción de las dependencias.

Artículo 25. Las etapas que conforman el Modelo Único, y que deberán ser observadas por el personal de la Instancia Municipal de la Mujer y de quienes participen en la atención de mujeres víctimas de violencia, son:

- I. Registro e identificación de la problemática;
- II. Determinación de prioridades;
- III. Orientación y canalización interna o externa;
- IV. Atención y seguimiento de casos;

- V. Supervisión de casos y contención;
- VI. Evaluación de la seguridad de la víctima; y,
- VII. Determinación de la responsabilidad del agresor.

Artículo 26. En la atención que se brinde en casos de violencia de género, el personal encargado deberá de llenar una Cédula de Registro Único, que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha del evento;
- II. Modalidad y tipo de violencia;
- III. Lugar de los hechos;
- IV. Duración del evento;
- V. Edad, estado civil y escolaridad de la mujer;
- VI. Sexo, edad, estado civil y escolaridad del probable agresor;
- VII. Relación que guarde la víctima con el agresor; y,
- VIII. Valoración de riesgo.

Artículo 27. La persona titular de la Instancia de la Mujer es responsable solidaria del debido resguardo de la información sensible que se gestione en el ámbito de su competencia, con apego a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Capítulo I

De las responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 28. Para la determinación de responsabilidades, los servidores públicos serán sancionados por la Contraloría Municipal mediante los procedimientos establecidos en la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se deriven de su incumplimiento.

En caso de que el Síndico Municipal no emita las órdenes de protección, será sujeto a responsabilidad.

Capítulo II De los recursos

Artículo 29. Es procedente el recurso de queja contra toda

irregularidad en la actuación de la Coordinación que afecte a las y los particulares.

Artículo 30. El recurso de queja se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión, o conducta irregular, en el caso de que la falta sea imputable a la persona que ocupa el titular de la Dirección de Política Social, el Ayuntamiento se encargará de sustanciar el recurso.

Artículo 31. Para efectos de la procedencia del recurso de queja, serán consideradas como irregularidades, entre otras:

- I. La negligencia en la actuación de cualquier persona que labore en la Instancia Municipal de la Mujer;
- II. La demora injustificada en la prestación de los servicios a cargo de la Instancia Municipal de la Mujer;
- III. La falta de respuesta por más de 10 días hábiles, a cualquier petición de asesoría o apoyo por parte de mujeres o grupos de mujeres;
- IV. La negativa a brindar cualquier tipo de atención a alguna o algunas mujeres por razones de su condición social, etnia, religión o cualquier otra circunstancia cultural, social o religiosa; y,
- V. Cualquier otra análoga a las anteriores.

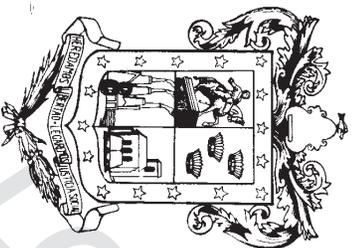
Artículo 32. La Substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea la legislación en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano, se ordena su publicación en los estrados de los edificios que albergan oficinas del Ayuntamiento y en los medios de información que se determinen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley Orgánica.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 29 de julio de 2011, en la Tercera Sección del Tomo CLII, y aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 29 de Julio de 2011.

Dado en la Sala de Sesiones Adrián Quintana en el Palacio Municipal de Ziracuaretiro, Michoacán, a los 15 días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL